



RAD.: 080013105001-2020-00218-00
DTE.: INGRID MARÍA DUEÑAS GONZÁLEZ.
DDA.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO <FNA>.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza:

Informo a Usted, que la presente Demanda Ordinaria Laboral impetrada por la señora INGRID MARÍA DUEÑAS GONZÁLEZ, contra el FONDO NACIONAL DE AHORRO; nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente de decidir sobre su admisión. A su despacho, para su ordenación.

Barranquilla, 25 de febrero de 2021

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO-SECRETARIA.

P/ Orlando E. Valencia Álvarez – Citador –responsable del trámite>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- Febrero, veintiséis <26> de Dos Mil Veintiuno <2021>.-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. DELFINA ISABEL MARTÍNEZ DONADO, en representación de la señora INGRID MARÍA DUEÑAS GONZÁLEZ, a fin de decidir sobre su admisión o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial de la señora INGRID MARÍA DUEÑAS GONZÁLEZ, presentó Demanda Ordinaria Laboral contra el FONDO NACIONAL DE AHORRO; la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- La designación del juez.
- El nombre de las partes y su representante
- El domicilio y la dirección de las partes.
- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- La indicación de la clase de proceso.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- Los fundamentos y razones de derecho
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- La cuantía.

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a la entidad demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO:

ADMÍTASE la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia impetrada por la señora INGRID MARÍA DUEÑAS GONZÁLEZ, contra el FONDO NACIONAL DE AHORRO <FNA>. En tal sentido, NOTIFIQUESELE a la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en el art 8 del decreto 806 de 2020, que a la letra reza:

Artículo 8. **NOTIFICACIONES PERSONALES:** Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como



mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".-

Córrase el traslado de dicha demanda a la parte demandada, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de correo electrónico. Este término del traslado será de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL VIRTUAL**. Remítasele esta providencia, a fin de que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 de 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

SEGUNDO.

Oficiar al Agente del Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo señala el artículo 612 del Código General del Proceso, con la modificación introducida por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena notificarles el auto admisorio contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado.

TERCERO:

Reconocer personería a la doctora DELFINA ISABEL MARTÍNEZ DONADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 22.479.584 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 120.415 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines expresados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.

O.E.V.A.